

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO:

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion General de Rentas Estancadas y Resguardos con fecha 7 del actual dice á esta Intendencia lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue: = S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo propuesto por V. S. con fecha de ayer, se ha servido señalar el dia 1.º de Setiembre próximo venidero para que se ponga en ejecucion y empiece desde él á regir en todas las Provincias de la península é Islas Baleares la ley de 26 de Mayo último circulada por este Ministerio en 2 de Junio siguiente, que sujeta al impuesto gradual del sello los documentos que se expidan para el giro de caudales; á cuyo efecto es la voluntad de S. M. que remita V. S. inmediatamente á las respectivas Administraciones los ejemplares correspondientes de dichos documentos sellados que ya estan preparados, y que se aproveche el primer correo marítimo para hacer lo mismo con los que se necesiten en las Islas Canarias y Provincias de América y Asia, á fin de que desde su recibo tenga también cumplimiento en ellas lo dispuesto en la citada ley. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. = La traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, á cuyo fin la comunicará igualmente á quienes corresponde, publicándola además en el Boletín oficial para que nadie pueda alegar ignorancia. = Y con objeto de hacer uniforme en todas partes la entre-

ga de documentos de giro á las dependencias ó corporaciones que los usen y reciban con obligacion de pagarlos por trimestres vencidos, segun permite la Real orden de 16 de Julio anterior circulada en 24 del mismo; ha acordado la Direccion, conforme con lo expuesto por su Seccion de contabilidad, prevenga V. S. á ese Administrador de rentas estancadas, que los gefes de dichas corporaciones ó dependencias deberán dirigirlle oficialmente los pedidos de documentos con la obligacion de pago al término que marca la expresada Real orden, entregándoselos en seguida bajo recibo á continuacion, formando los cargos correspondientes en las cuentas que deben abrir á las mismas corporaciones ó dependencias que se cancelarán á medida que los satisfagan. Los citados documentos figuraran como existentes en las cuentas mensuales hasta que sean satisfechos; pero advirtiendo esto por nota en las mismas cuentas para gobierno de las oficinas generales. = La Direccion ha dado ya sus ordenes á la fabrica del Sello, para que los documentos de giro correspondientes á esa Provincia se remitan sin dilacion; y V. S. cuidará de avisar su recibo y el de esta circular. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1835. = Domingo Gimenez.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes comprende la preinserta Real orden. = Zaragoza 17 de Agosto de 1835. = Juan Garcia Barzanallana.

Otra. *La Direccion General de Rentas Provinciales me dice lo que sigue:*

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y

del Despacho de Hacienda con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente.--S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar que la moratoria para el pago de contribuciones concedida por punto general durante los meses de Junio, Julio y Agosto por el artículo 69 de la Real Instruccion de 18 de Octubre de 1824, y de que no se hizo mérito en la de 15 de Julio de 1828, en que se estableció un orden de recaudacion incompatible con ella, solo tenga lugar en las ejecuciones y apremios por débitos atrasados, y no en las cobranzas de las contribuciones y cupos corrientes. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Y la traslado á V. S. para su puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1835.==El marques de Montevirgen.==

Lo que inserto en este periódico para conocimiento y gobierno de las justicias y Ayuntamientos de los pueblos de este Reino. Zaragoza 25 de Agosto de 1835.==Juan Garcia Barzanallana.

Otra. El Administrador interino de Rentas Decimales de esta diócesis, ha dirigido á esta Intendencia el oficio siguiente.

El Secretario del Ilustrísimo Cabildo Metropolitano de esta Capital en oficio de fecha de ayer me dice lo siguiente.== No permitiendo las actuales circunstancias que se verifique en este año las cuartaciones de granos en la forma acostumbrada y con arreglo á lo prevenido en las Sinodales de esta Diócesis ha determinado el Ilustrísimo Sr. Arzobispo de acuerdo con el Cabildo, que no salga por los Pueblos el Baile Cuartario con los Ministros y demas dependientes, sino que se verifique la medicion de los granos en los mismos Pueblos segun se practicó en el año próximo pasado presenciando este acto el Alcalde ó Síndico y el Cura Párroco en union con los Administradores ó Colectores, debiendo remitirse un testimonio formal firmado por los mismos, en que se espese la cantidad de granos que se han medido, para que despues se haga en esta Ciudad por el Baile, la correspondiente cuartacion y adjudicacion á cada uno de los preceptores.-- Todo lo que participo á V. para que siendo de su aprobacion se sirva, cuanto antes le crea posible, tomar las medidas convenientes para que se oficie á los Alcaldes ó Síndicos, á fin de que no se escusen á asistir y presenciar las mediciones y firmar los testimonios.==Lo que traslado á V. S. con el objeto de que siendo iguales las circunstancias que obligaron el año anterior al antecesor de de V. S. para aprobar esta medida de acuerdo con las ficinas de Provincia se sirva V. S. autorizar lo

que propone el Ilustrísimo Cabildo insertándose esta disposicion en los Boletines oficiales de esta Provincia y las de Teruel y Huesca para que los Alcaldes y Justicias de los Pueblos de esta Diócesis comprendidas en aquellas, puedan asistir y presenciar la medicion de los granos decimales por el interés que en ello tiene el ramo del noveno, y estar así acordado en la Real orden de 15 de Octubre de 1831 que previene que la Real Hacienda tenga una intervencion omnimoda en todas las medidas y actos administrativos de los ramos Decimales donde aquella tenga interes directo ó indirecto."

En su consecuencia y habiendo aprobado por decreto de este dia la determinacion del Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana que se inserta, de conformidad con lo que me han espuesto las oficinas de este Reino, prevengo á los Alcaldes de los Pueblos correspondientes á la espresada Diócesis se pongan de acuerdo con los respectivos Curas Párrocos y Colectores de diezmos para practicar con la mayor escrupulosidad la medicion de los granos de que se trata, estendiendo un testimonio circunstanciado del resultado que firmarán todos los que la presenciaren para los fines que quedan expresados en los mismos términos que se practicó en el año próximo pasado; en el concepto de que en los Pueblos en que haya Administradores de Rentas deberán asistir tambien al acto por el interes que en ello tiene la Real Hacienda. Zaragoza 27 de Agosto de 1835.==Juan Garcia Barzanallana."

Otra. Nombrado por S. M. la Reina Gobernadora Intendente de esta Provincia, creo de mi deber hacer á las justicias y pueblos de la misma una manifestacion franca de los sentimientos que abraja mi corazon hacia los mismos. Aragoneses: vuestro caracter, vuestra fidelidad, honradez y constancia, son bien conocidos por todas partes, y apenas habrá pueblo que haya acreditado mas estas virtudes dignas de todo aprecio, así como vuestro heroísmo, tan recomendables circunstancias y mi natural propension hacia el bien, me obligan á dedicarme con los mas vivos y ardientes deseos, á contribuir á vuestra felicidad en cuanto alcanza mis débiles fuerzas sin faltar en lo mas mínimo á los deberes del destino que se me ha confiado por S. M.

La naturaleza parece se ha empeñado en favorecer el suelo aragones con una fertilidad extraordinaria con toda clase de productos; pero hace muchos años que las vicisitudes y trastornos políticos y naturales se han conjurado para reducirle al estado mas afflictivo. Lo conozco, Ara-

goneses, y no puedo mirar sin el mayor dolor vuestra situación, sin embargo debo hablaros con toda la franqueza de vuestro caracter y del mio. Ni à vosotros os son desconocidas las obligaciones del Intendente con respecto à los pueblos, ni à mi vuestros deberes. ¿Que satisfaccion seria para los primeros el poder atender à las grandes obligaciones de la Tesorería de S. M. sin ningun sacrificio de parte de los segundos! Cosa verdaderamente imposible que jamás ha conseguido ni conseguirá todo el ingenio humano, si hemos de vivir en sociedad gozando de los beneficios que esta nos dispensa.

Bajo este concepto como Intendente encargado de que no queden en descubierta las mas urgentes y sagradas obligaciones del Estado, especialmente las de los defensores de la patria en unas circunstancias en que se trabaja por todos medios, para hacer desaparecer esas infames cuadrillas de rebeldes que tienen à los pueblos en la mayor desolacion, no podré dejar de desplegar toda mi actividad celo y energia para el cobro de las Reales Contribuciones al vencimiento de los plazos señalados en el Real decreto de 6 de Julio de 1828 y de los atrasos que tienen algunos pueblos desde el mismo año.

Me será sumamente doloroso tener que valerme de la odiosa medida de apremios para obligar à los pueblos à que cumplan con tan sagrados deberes: mi corazon los aborrece porque apenas sirven mas que para aumentar los apuros y desgracias de los contribuyentes, cuyos males evitarán las Corporaciones municipales si ejecutan con exactitud lo que está prevenido en el citado Real decreto de 1828 à cuyo cumplimiento no puedo menos de escitarles con el mayor interes por el bien que resultará à sus conciudadanos; y sobre lo que velará esta Intendencia sin permitir en esta parte el menor disimulo.

No se me ocultan los innumerables obstáculos que las justicias habrán de vencer, pero nada debe arredrarlas para cumplir con un deber de que jamás puede prescindirse. Por mas que un Intendente se halle poseido de los sentimientos mas paternales en favor de los pueblos ¿qué partido tomará si ve la Tesorería exhausta de caudales, y sin poder atender à las obligaciones mas sagradas? Forzoso es que se valga de los medios que la ley pone en su mano para hacer efectivos los impuestos, y no quisiera verme en tan odiosa situación, y si tener el placer de manifestar à S. M. que los Ayuntamientos de Aragon son cada dia mas celosos y activos en el cobro de las Contribuciones y en presentarle una relacion de los que mas se distinguen en tan interesante servicio.

Los Sres. Gobernadores, Corregidores y personas de mayor influjo en el pais é igualmente los Administradores de Partido, por obligacion y por lo que deben à la Nacion y en particular à sus conciudadanos estan en el caso de cooperar con todos sus esfuerzos à fin de conseguir la pronta recaudacion y su entrega en las Depositarias de Partido.

Todo lo espero del celo y actividad de las Autoridades y empleados, que en todo tiempo han dado tantas pruebas de amor al servicio de nuestra adorada é inocente Reina Isabel II. Zaragoza 24 de Agosto de 1835. Juan García Barzanallana.

A Consecuencia de Reales órdenes comunicadas à esta Intendencia de provincia se procederà en subasta pública à la venta de dos mil quinientas veinte y una arrobas Castellanas de Alcohol pertenecientes à la Real Hacienda: Las personas que quieran interesarse en su compra concurrirán el dia 2 de Setiembre próximo viniente à hora de las 12 de su mañana à la expresada Intendencia. Calle del Coso casa del Excmo. Sr. Conde de Fuentes donde se rematará en el postor mas ventajoso. Zaragoza 21 de Agosto de 1835.—Juan García Barzanallana.—Por mandado de su Señoría: Francisco Gavin."

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me ha comunicado con la fecha que abajo se expresa la Real orden siguiente.

"Con fecha 27 de Julio último se dijo por el Ministerio de la Guerra à este de lo Interior que se comunicaba al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—He dado cuenta à la Reina Gobernadora de la acordada de ese Supremo Tribunal en pleno de 7 de este mes, à consecuencia de la duda ocurrida al Subdelegado de Fomento, hoy Gobernador civil de Pontevedra, acerca de si los individuos empleados de Real nombramiento en aquel Gobierno, ademas de estar sujetos à quintas lo estan tambien al sorteo de Milicias; y S. M. conformándose con el parecer de dicho Supremo Tribunal, se ha servido resolver que interin se acuerda la nueva ordenanza para sorteos del Ejército y Milicias, debe verificarse con los empleados en las Subdelegaciones de Fomento, ó sean Gobiernos civiles, lo mismo que con los empleados en otros ramos civiles no exentos. De Real orden lo digo à V. S. para conocimiento de ese Supremo Tribunal consecuente à su dicha acorda

da. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 26 de Julio de 1835.—Ahumada.—Lo trasladado á V. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años Madrid 10 de Agosto de 1835.—El subsecretario de lo Interior Angel Ballejo.^o

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y que sirva de gobierno á las Justicias y Ayuntamientos para los efectos correspondientes. Zaragoza 20 de Agosto de 1835. —Agustín Zaragoza Godínez, Gobernador Civil interino.

Otra. El Sr. Capitan General interino de este Reino me dice con fecha 15 del actual lo siguiente.

«El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra ha comunicado al Excmo. Sr. Capitan General de este Reino la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente rubricado de su Real Mano.—En consecuencia de lo que en la ley de presupuestos de 26 de Mayo último se asigna para sueldos y demas atenciones de la Guardia Real exterior de todas armas en este año; he venido en decretar interinamente y en calidad de por ahora, á nombre de muy cara y augusta Hija D.^a Isabel II lo siguiente: art. 1.^o El mando de la Guardia Real exterior de todas armas lo tendrá un solo Gefe ó Comandante General, que será Capitan General ó Teniente General de los Reales Ejércitos, y reunirá como hasta aquí el carácter de Director é Inspector General de la misma: art. 2.^o La Plana Mayor para la Guardia Real exterior de todas armas se compondrá de un Gefe de la clase de Brigadier, cuatro segundos Ayudantes Generales y dos adictos de las armas que la componen, con los sueldos que se les designarán en sus respectivos nombramientos: art. 3.^o La colocacion en los empleos que quedan designados en los artículos anteriores se hará por rigurosa antigüedad entre los que actualmente los sirven en la misma, recayendo mi soberana aprobación: art. 4.^o En todo lo que no esté en contradiccion con este decreto quedan en su fuerza y vigor los Reglamentos vigentes para cada una de las respectivas armas que componen la Guardia Real exterior. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Y lo trasladado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.—Y yo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la Provincia de su cargo para que llegue á noticia de los militares existentes en los pueblos de la misma.»

Y en su cumplimiento se inserta en este periódico con el fin indicado. Zaragoza 17 de Agosto de 1835.—P. A. D. S. E. Agustín Zaragoza Godínez.

Otra. Habiendo sido nombrado Depositario principal de Policía de esta Provincia D. Esteban Carrion, por renuncia de D. Josef de Aguilar que lo era de la misma, se hace precisa la comparecencia de los Depositarios de los pueblos ó sus Secretarios para el corte de cuentas en la Capital del Partido, y rendir la cuenta de los documentos de Policía tanto de pago como de gratis que hubieren espendido hasta el dia 25 del actual inclusive: á este fin he señalado para los Partidos de Calatayud, Cinco Villas, Daroca y Tarazona el improrrogable término de veinte dias desde el de la fecha y para el de Zaragoza hasta el 10 del próximo mes de Setiembre.

Estoy en la persuasion de que todas las justicias cumplirán con un deber tan justo, y que no darán lugar á otras medidas y providencias que aunque precisas y justas me sean sensibles. Zaragoza 28 de Agosto de 1835.—El Gobernador Civil, interino y Subdelegado principal de Policía, Agustín Zaragoza y Godínez.

Administracion principal de Correos de Aragon. Habiendo determinado S. M. se establezcan tres correos semanales de Cádiz á Barcelona cuya soberana determinacion ha de tener efecto desde 1.^o de Setiembre próximo, se avisa al público deberán llegar á Zaragoza los lunes, miércoles y viernes á las ocho de la mañana, y salir para Barcelona lunes á las 12 del dia, miércoles y viernes á las 10 de la noche. Regresarán de Barcelona los domingos á las once de la noche, miércoles y viernes á las cinco de la mañana; y saldrán para Madrid los lunes á las cuatro de la mañana, miércoles y viernes á las cuatro de la tarde: En su consecuencia se admitirán cartas por el buzón hasta media hora antes de las salidas segun está prevenido, y los domingos para Madrid hasta las once de la noche.

El molino de aceite de Caspé se arrienda por la presente oleada, con arreglo á los pactos de la capitulacion, que se sacará á público subasto en el dia 30 de los corrientes á las once horas de su mañana. Los que quieran interesarse en dicho arriendo y dar proposicion por uno, dos ó tres años, se presentará en las casas Consistoriales en el dia y hora citada.

La conduta de boticario del lugar del Frasco con su agregado Inoges y Aibelda esta vacante, su dotacion es 280 escudos. Los pretendientes dirijirán sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 10 de Setiembre.